



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

## INFORME PRELIMINAR

### PROCEDIMIENTO ESPECIAL

#### SANCIONADOR:

PS-35/2024

#### DENUNCIANTES:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y  
OTROS

#### DENUNCIADOS:

NORMA ALICIA BUSTAMANTE  
MARTÍNEZ Y OTROS

#### EXPEDIENTES

##### ADMINISTRATIVOS:

IEEBC/UTCE/PES/27/2024 Y  
ACUMULADOS

##### ASIGNACIÓN PREMILINAR:

MAGISTRADA CÁROLA ANDRADE  
RAMOS

**Mexicali, Baja California, diecinueve de julio de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.**

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME sobre la verificación preliminar** del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

**PRIMERO.** El diecisiete de julio, fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia de la suscrita, desahogado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en

---

<sup>1</sup> Las fechas que se citan en el presente corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.



cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** En las denuncias presentadas por el Partido Acción Nacional, a través de su representación, así como por Jesús Alejandro Cota Montes, por su propio derecho; se denuncia a Norma Alicia Bustamante Martínez, otrora candidata a la Presidencia Municipal de Mexicali, así como al partido político MORENA y quien resulte responsable, por la probable comisión de hechos que constituyen violaciones a las reglas de propaganda electoral e incumplimiento de medida cautelar, infracción prevista en los artículos, 443, numeral 1, inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 152, 169, 338, fracción IX, 339, fracción III, 354, 354 BIS y 372, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**TERCERO.** Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

**IEEBC/UTCE/PES/27/2024**

- 1. Escrito de denuncia<sup>2</sup>**, con sello de recepción de diecinueve de abril, interpuesto por Luis Alberto Aguilar Coronado, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional, acreditado ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en contra de Norma Alicia Bustamante Martínez, otrora candidata a la Presidencia Municipal de Mexicali, así como al partido político MORENA y quien resulte responsable.
- 2. Acuerdo de radicación<sup>3</sup>** de veinte de abril, en el que, entre otras cosas, se acordó registrar la denuncia antes descrita con el número de expediente **IEEBC/UTCE/PES/27/2024**, se ordenó la diligencia de verificación de imágenes insertas en el escrito de denuncia, así como la verificación in situ, finalmente se reservó del dictado de medidas cautelares, admisión y emplazamiento.
- 3. Diligencia de verificación**, obrante en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC86/22-04-2024<sup>4</sup>, de veintidós de abril, en la que se procedió a inspeccionar y verificar el contenido de las imágenes obrantes en la denuncia.

<sup>2</sup> Consultable de foja 01 a 12 del Anexo I del expediente principal.

<sup>3</sup> Consultable de foja 14 a 15 del Anexo I del expediente principal.

<sup>4</sup> Consultable de foja 33 a 34 del Anexo I del expediente principal.



4. **Diligencia de verificación *in situ***<sup>5</sup>, obrante en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC106/24-04-2024, de veinticuatro de abril, en la que se procedió a inspeccionar y verificar la existencia de los espectaculares, objeto de investigación.
5. **Acuerdo de admisión**<sup>6</sup> de veinticinco de abril, en donde se admite la denuncia interpuesta por la representación del Partido Acción Nacional en contra de Norma Alicia Bustamante Martínez, otrora candidata a la Presidencia Municipal de Mexicali, así como al partido político MORENA y quien resulte responsable, por la probable comisión de hechos que constituyen violaciones a las reglas de propaganda electoral e incumplimiento de medida cautelar, infracción prevista en los artículos, 443, numeral 1, inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 152, 169, 338, fracción IX, 339, fracción III, 354, 354 BIS y 372, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.
6. **Punto de Acuerdo**<sup>7</sup> de veintisiete de abril, relativo a las medidas cautelares solicitadas, aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias, que determinó por una parte procedentes y por otra, improcedentes dichas medidas.
7. **Acuerdo de veintiocho de abril**<sup>8</sup>, por medio del cual, entre otras cuestiones, se requiere a MORENA, Norma Alicia Bustamante Martínez, otrora candidata a la Presidencia del Ayuntamiento de Mexicali, así como al Ayuntamiento de Mexicali, el cumplimiento de medidas cautelares en términos del considerando quinto, apartado A del acuerdo descrito en el punto que antecede. Por otra parte, solicita el apoyo de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California remita información relativa al registro de Norma Alicia Bustamante Martínez.
8. **Acuerdo de cumplimiento de requerimiento**<sup>9</sup>, de primero de mayo, por el que se tiene a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto cuarto del acuerdo de veintiocho de abril.

<sup>5</sup> Consultable de foja 35 a 37 del Anexo I del expediente principal.

<sup>6</sup> Consultable de foja 38 a 39 del Anexo I del expediente principal.

<sup>7</sup> Consultable de foja 58 a 78 del Anexo I del expediente principal.

<sup>8</sup> Consultable de foja 79 a 80 del Anexo I del expediente principal.

<sup>9</sup> Consultable a foja 94 del Anexo I del expediente principal.



9. **Acuerdo de cumplimiento de requerimiento**<sup>10</sup>, de tres de mayo, por el que se tiene al Ayuntamiento de Mexicali, Norma Alicia Bustamante Martínez, otrora candidata a la Presidencia del Ayuntamiento de Mexicali, así como a MORENA, dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto tercero del acuerdo de veintiocho de abril.

**IEEBC/UTCE/PES/87/2024**

10. **Escrito de denuncia**<sup>11</sup>, con sello de recepción de treinta de abril, interpuesto por Jesús Alejandro Cota Montes, por su propio derecho, en contra de la denunciada, así como al partido político MORENA y quien resulte responsable.
11. **Acuerdo de radicación**<sup>12</sup> de treinta de abril, en el que, entre otras cosas, se acordó registrar la denuncia antes descrita con el número de expediente **IEEBC/UTCE/PES/87/2024**, se ordenó la diligencia de verificación de imágenes insertas en el escrito de denuncia, se reservó del dictado de medidas cautelares, admisión y emplazamiento.
12. **Diligencia de verificación**, obrante en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC178/01-05-2024<sup>13</sup>, de primero de mayo, en la que se procedió a inspeccionar y verificar el contenido de las imágenes obrantes en la denuncia.

**IEEBC/UTCE/PES/106/2024**

13. **Escrito de denuncia**<sup>14</sup>, con sello de recepción de dos de mayo, interpuesto por Jesús Alejandro Cota Montes, por su propio derecho, en contra de Norma Alicia Bustamante Martínez, otrora candidata a la Presidencia Municipal de Mexicali; Jaime Eduardo Cantón Rocha, candidato a la Diputación Local por el Distrito 2 en Baja California; así como al partido político MORENA y quien resulte responsable.
14. **Acuerdo de radicación**<sup>15</sup> de dos de mayo, en el que, entre otras cosas, se acordó registrar la denuncia antes descrita con el número de expediente **IEEBC/UTCE/PES/106/2024**, se ordenó la diligencia de verificación de imágenes insertas en el escrito de denuncia, se reservó del dictado de medidas cautelares, admisión y emplazamiento.

<sup>10</sup> Consultable a foja 112 del Anexo I del expediente principal.

<sup>11</sup> Consultable de foja 119 a 129 del Anexo I del expediente principal.

<sup>12</sup> Consultable de foja 131 a 132 del Anexo I del expediente principal.

<sup>13</sup> Consultable de foja 133 a 134 del Anexo I del expediente principal.

<sup>14</sup> Consultable de foja 136 a 145 del Anexo I del expediente principal.

<sup>15</sup> Consultable de foja 147 a 148 del Anexo I del expediente principal.



**15. Diligencia de verificación**, obrante en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC191/02-05-2024<sup>16</sup>, del mismo día, en la que se procedió a inspeccionar y verificar el contenido de las imágenes obrantes en la denuncia.

**IEEBC/UTCE/PES/111/2024**

**16. Escrito de denuncia**<sup>17</sup>, con sello de recepción de tres de mayo, interpuesto por Jesús Alejandro Cota Montes, por su propio derecho, en contra de Norma Alicia Bustamante Martínez, otrora candidata a la Presidencia Municipal de Mexicali, así como al partido político MORENA y quien resulte responsable.

**17. Acuerdo de radicación**<sup>18</sup> de tres de mayo, en el que, entre otras cosas, se acordó registrar la denuncia antes descrita con el número de expediente **IEEBC/UTCE/PES/111/2024**, se ordenó la diligencia de verificación de imágenes insertas en el escrito de denuncia, se reservó del dictado de medidas cautelares, admisión y emplazamiento.

**18. Diligencia de verificación**, obrante en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC195/03-05-2024<sup>19</sup>, del mismo día, en la que se procedió a inspeccionar y verificar el contenido de las imágenes obrantes en la denuncia.

**19. Acuerdo de acumulación, admisión y escisión**<sup>20</sup> de tres de mayo, en el que, entre otras cosas, se ordena la **escisión y remisión** al Consejo Distrital Electoral 2, para que en el ámbito de su competencia determinara lo que en derecho correspondiera respecto de las conductas atribuidas a Jaime Eduardo Cantón Rocha, candidato a la Diputación Local por el Distrito 2 en Baja California en el expediente IEEBC/UTCE/PES/106/2024.

Así mismo, se ordena la **admisión** de las denuncias radicadas en los expedientes:

IEEBC/UTCE/PES/87/2024, IEEBC/UTCE/PES/106/2024, e  
IEEBC/UTCE/PES/111/2024.

<sup>16</sup> Consultable a foja 149 del Anexo I del expediente principal.

<sup>17</sup> Consultable de foja 151 a 160 del Anexo I del expediente principal.

<sup>18</sup> Consultable de foja 162 a 163 del Anexo I del expediente principal.

<sup>19</sup> Consultable a foja 164 del Anexo I del expediente principal.

<sup>20</sup> Consultable de foja 113 a 117 del anexo I del expediente principal.



Con la precisión de que en el expediente IEEBC/UTCE/PES/106/2024, la admisión opera únicamente respecto de las conductas atribuidas a Norma Alicia Bustamante Martínez, otrora candidata a la Presidencia del Ayuntamiento de Mexicali, así como a MORENA.

Por otra parte, se ordena la **acumulación** de los expedientes: IEEBC/UTCE/PES/87/2024, IEEBC/UTCE/PES/106/2024, e IEEBC/UTCE/PES/111/2024 al IEEBC/UTCE/PES/27/2024.

Finalmente, se reservó el emplazamiento, la admisión y desahogo de pruebas.

20. **Acuerdo de desechamiento de solicitud de medidas cautelares**<sup>21</sup>, de cuatro de mayo por medio del cual se ordena desechar la solicitud de medidas cautelares presentada en varios escritos de denuncia, en virtud de haberse ordenado a Norma Alicia Bustamante Martínez, otrora candidata a la Presidencia de Mexicali y MORENA, así como la colaboración del Ayuntamiento de Mexicali, a efectuar los trámites y gestiones necesarios para el retiro de toda la propaganda colocada, colgada, fijada, proyectada, adherida o pintada en bardas, publivallas, espectaculares, pantallas electrónicas, postes o similares, ya sean éstos de uso común o privado, así como en unidades de servicio público de transporte de pasajeros o de carga en la que se difunda el nombre o imagen de la denunciada.
21. **Acuerdo de seis de mayo**<sup>22</sup>, por medio del cual, entre otras cuestiones, se requiere a MORENA y Norma Alicia Bustamante Martínez, otrora candidata a la Presidencia del Ayuntamiento de Mexicali y se solicita el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a fin de proporcionar información relativa a toda la propaganda física contenida en espectaculares registrados ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en donde aparezca el nombre o imagen de la candidata denunciada.
22. **Acuerdo de diez de mayo**<sup>23</sup>, por medio del cual, entre otras cuestiones, se tiene a Norma Alicia Bustamante Martínez, otrora candidata a la Presidencia del Ayuntamiento de Mexicali y a MORENA, incumpliendo a lo ordenado por acuerdo de seis de mayo.

<sup>21</sup> Consultable de foja 165 a 168 del Anexo I del expediente principal.

<sup>22</sup> Consultable a foja 180 del Anexo I del expediente principal.

<sup>23</sup> Consultable de foja 229 a 230 del Anexo I del expediente principal.



**IEEBC/UTCE/PES/113/2024**

23. **Escrito de denuncia**<sup>24</sup>, con sello de recepción de cuatro de mayo, interpuesto por Jesús Alejandro Cota Montes, por su propio derecho, en contra de Norma Alicia Bustamante Martínez, otrora candidata a la Presidencia Municipal de Mexicali, así como al partido político MORENA y quien resulte responsable.
24. **Acuerdo de radicación**<sup>25</sup> de seis de mayo, en el que, entre otras cosas, se acordó registrar la denuncia antes descrita con el número de expediente **IEEBC/UTCE/PES/113/2024**, se ordenaron las diligencias de verificación de imágenes, las ligas electrónicas y del contenido del dispositivo de memoria USBC adjunto a la denuncia, se reservó del dictado de medidas cautelares, admisión y emplazamiento.
25. **Diligencia de verificación**, obrante en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC203/06-05-2024<sup>26</sup>, del mismo día, en la que se procedió a inspeccionar y verificar el contenido de las imágenes obrantes en la denuncia.
26. **Diligencia de verificación**, obrante en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC204/06-05-2024<sup>27</sup>, del mismo día, en la que se procedió a inspeccionar y verificar el contenido de la liga electrónica inserta en la denuncia.
27. **Diligencia de verificación**, obrante en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC205/06-05-2024<sup>28</sup>, del mismo día, en la que se procedió a inspeccionar y verificar el contenido de del dispositivo de memoria USB adjunto en la denuncia.
28. **Acuerdo de diez de mayo**<sup>29</sup>, por medio del cual, se realizan diversos requerimientos, a fin de proporcionar información relativa al registro de un vehículo, a Recaudación de Rentas del Estado de Baja California y “Punto Clave, publicidad inteligente”.

**IEEBC/UTCE/PES/122/2024**

29. **Escrito de denuncia**<sup>30</sup>, con sello de recepción de seis de mayo, interpuesto por Jesús Alejandro Cota Montes, por su propio derecho, en contra de Norma Alicia Bustamante Martínez, otrora candidata a la

<sup>24</sup> Consultable de foja 246 a 255 del Anexo I del expediente principal.

<sup>25</sup> Consultable de foja 258 a 259 del Anexo I del expediente principal.

<sup>26</sup> Consultable a foja 260 del Anexo I del expediente principal.

<sup>27</sup> Consultable a foja 261 del Anexo I del expediente principal.

<sup>28</sup> Consultable de foja 262 a 263 del Anexo I del expediente principal.

<sup>29</sup> Consultable a foja 264 del Anexo I del expediente principal.

<sup>30</sup> Consultable de foja 315 a 324 del Anexo I del expediente principal.



Presidencia Municipal de Mexicali, así como al partido político MORENA y quien resulte responsable.

- 30. Acuerdo de radicación<sup>31</sup>** de siete de mayo, en el que, entre otras cosas, se acordó registrar la denuncia antes descrita con el número de expediente **IEEBC/UTCE/PES/122/2024**, se ordenó la diligencia de verificación de imágenes insertas en la denuncia, se reservó del dictado de medidas cautelares, admisión y emplazamiento.
- 31. Diligencia de verificación**, obrante en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC214/07-05-2024<sup>32</sup>, del mismo día, en la que se procedió a inspeccionar y verificar el contenido de las imágenes obrantes en la denuncia.

#### **IEEBC/UTCE/PES/128/2024**

- 32. Escrito de denuncia<sup>33</sup>**, con sello de recepción de ocho de mayo, interpuesto por Jesús Alejandro Cota Montes, por su propio derecho, en contra de Norma Alicia Bustamante Martínez, otrora candidata a la Presidencia Municipal de Mexicali, así como al partido político MORENA y quien resulte responsable.
- 33. Acuerdo de radicación<sup>34</sup>** de nueve de mayo, en el que, entre otras cosas, se acordó registrar la denuncia antes descrita con el número de expediente **IEEBC/UTCE/PES/128/2024**, se ordenó la diligencia de verificación de imágenes insertas en la denuncia, se reservó del dictado de medidas cautelares, admisión y emplazamiento.
- 34. Diligencia de verificación**, obrante en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC224/09-05-2024<sup>35</sup>, del mismo día, en la que se procedió a inspeccionar y verificar el contenido de las imágenes obrantes en la denuncia.

#### **IEEBC/UTCE/PES/129/2024**

- 35. Escrito de denuncia<sup>36</sup>**, con sello de recepción de ocho de mayo, interpuesto por Jesús Alejandro Cota Montes, por su propio derecho, en contra de Norma Alicia Bustamante Martínez, otrora candidata a la Presidencia Municipal de Mexicali, así como al partido político MORENA y quien resulte responsable.

<sup>31</sup> Consultable de foja 326 a 327 del Anexo I del expediente principal.

<sup>32</sup> Consultable a foja 328 del Anexo I del expediente principal.

<sup>33</sup> Consultable de foja 330 a 342 del Anexo I del expediente principal.

<sup>34</sup> Consultable de foja 326 a 327 del Anexo I del expediente principal.

<sup>35</sup> Consultable de foja 346 a 347 del Anexo I del expediente principal.

<sup>36</sup> Consultable de foja 349 a 358 del Anexo I del expediente principal.





36. **Acuerdo de radicación**<sup>37</sup> de nueve de mayo, en el que, entre otras cosas, se acordó registrar la denuncia antes descrita con el número de expediente **IEEBC/UTCE/PES/129/2024**, se ordenó la diligencia de verificación de imágenes insertas en la denuncia, se reservó del dictado de medidas cautelares, admisión y emplazamiento.
37. **Diligencia de verificación**, obrante en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC225/09-05-2024<sup>38</sup>, del mismo día, en la que se procedió a inspeccionar y verificar el contenido de las imágenes obrantes en la denuncia.

#### **IEEBC/UTCE/PES/138/2024**

38. **Escrito de denuncia**<sup>39</sup>, con sello de recepción de dieciséis de mayo, interpuesto por Jesús Alejandro Cota Montes, por su propio derecho, en contra de Norma Alicia Bustamante Martínez, otrora candidata a la Presidencia Municipal de Mexicali, así como al partido político MORENA y quien resulte responsable.
39. **Acuerdo de radicación**<sup>40</sup> de diecisiete de mayo, en el que, entre otras cosas, se acordó registrar la denuncia antes descrita con el número de expediente **IEEBC/UTCE/PES/138/2024**, se ordenó la diligencia de verificación de imágenes insertas en la denuncia, se reservó del dictado de medidas cautelares, admisión y emplazamiento.
40. **Diligencia de verificación**, obrante en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC242/17-05-2024<sup>41</sup>, del mismo día, en la que se procedió a inspeccionar y verificar el contenido de las imágenes obrantes en la denuncia.
41. **Acuerdo de acumulación y admisión**<sup>42</sup> de veinte de mayo, en el que, entre otras cosas, se ordena **admisión** de las denuncias radicadas en los expedientes:

IEEBC/UTCE/PES/113/2024,

IEEBC/UTCE/PES/122/2024,

IEEBC/UTCE/PES/128/2024,

IEEBC/UTCE/PES/129/2024, e IEEBC/UTCE/PES/138/2024.

Por otra parte, se ordena la **acumulación** de los expedientes:

<sup>37</sup> Consultable de foja 360 a 361 del Anexo I del expediente principal.

<sup>38</sup> Consultable a foja 362 del Anexo I del expediente principal.

<sup>39</sup> Consultable de foja 364 a 376 del Anexo I del expediente principal.

<sup>40</sup> Consultable de foja 360 a 361 del Anexo I del expediente principal.

<sup>41</sup> Consultable de foja 380 a 381 del Anexo I del expediente principal.

<sup>42</sup> Consultable de foja 240 a 244 del anexo I del expediente principal.



IEEBC/UTCE/PES/113/2024,  
IEEBC/UTCE/PES/122/2024, IEEBC/UTCE/PES/128/2024,  
IEEBC/UTCE/PES/129/2024, e IEEBC/UTCE/PES/138/2024, al  
IEEBC/UTCE/PES/27/2024.

Finalmente, se reservó el emplazamiento, la admisión y desahogo de pruebas.

42. **Acuerdo de desechamiento de solicitud de medidas cautelares**<sup>43</sup>, de veintiuno de mayo por medio del cual se ordena desechar la solicitud de medidas cautelares presentada en varios escritos de denuncia y se requiere de nueva cuenta a Norma Alicia Bustamante Martínez, otrora candidata a la Presidencia de Mexicali, MORENA y al Ayuntamiento de Mexicali, en los mismos términos del acuerdo de cuatro de mayo.
43. **Acuerdo de veintiséis de mayo**<sup>44</sup>, por el que, entre otras cuestiones, se tiene a Norma Alicia Bustamante Martínez dando cumplimiento y en vías de cumplimiento a los requerimientos de diez y veintiuno de mayo, se declara el cumplimiento de MORENA a los requerimientos acordados en sendos proveídos y se ordena la diligencia de verificación in situ a efecto de verificar el cumplimiento de retiro de la propaganda requerida en los acuerdos anteriormente referenciados.
44. **Diligencia de verificación in situ**<sup>45</sup>, obrante en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC286/29-05-2024, del veintinueve siguiente, en la que se procedió a inspeccionar y verificar la existencia de la propaganda, objeto de investigación.
45. **Acuerdo de seis de junio**<sup>46</sup>, por el que se solicita el apoyo del Instituto Nacional Electoral, por medio de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Baja California, a fin de proporcionar información relativa a la propaganda física denunciada.
46. **Acuerdo de doce de junio**<sup>47</sup>, por el que se acuerda el cumplimiento del Instituto Nacional Electoral y su Unidad Técnica de Fiscalización a los requerimientos ordenados en sendos proveídos, así mismo, se ordena la diligencia de verificación de las ligas electrónicas insertas en la documentación remitida.

<sup>43</sup> Consultable de foja 382 a 388 del Anexo I del expediente principal.

<sup>44</sup> Consultable de foja 423 a 424 del Anexo I del expediente principal.

<sup>45</sup> Consultable de foja 434 a 443 del Anexo I del expediente principal.

<sup>46</sup> Consultable a foja 447 del Anexo I del expediente principal.

<sup>47</sup> Consultable a foja 460 del Anexo I del expediente principal.



47. **Diligencia de verificación**<sup>48</sup>, obrante en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC304/14-06-2024, del catorce siguiente, en la que se procedió a inspeccionar y verificar las ligas electrónicas insertas en la documentación remitida por el Instituto Nacional Electoral.
48. **Acuerdo de preparación de Audiencia de pruebas y alegatos**<sup>49</sup>, del veintiséis de junio, en el que se fija fecha y hora para que tenga verificativo la Audiencia de Pruebas y Alegatos Virtual, se ordena emplazar a los denunciados, citar a la parte denunciante, se reserva de la admisión así como el desahogo de pruebas.
49. **Escritos de contestación de denuncia y formulación de alegatos**<sup>50</sup>, con sellos de recepción del once de julio, presentados por Francisco Tenorio Andujar, en su carácter de representante suplente de MORENA y Jesús Alejandro Cota Montes, en su carácter de denunciante.
50. **Acta de audiencia de pruebas y alegatos**<sup>51</sup>, la cual tuvo lugar el once de julio, en la que se hizo constar, por una parte, la comparecencia por escrito de Jesús Alejandro Cota Montes y MORENA, a través de su representación, así como la comparecencia virtual de Norma Alicia Bustamante Martínez, a través de su representación, por otra parte, la incomparecencia del Partido Acción Nacional; posteriormente, se ratifica y contesta la denuncia, se admiten y desahogan los medios de prueba, se declara el cierre de instrucción y se ordena la formulación del informe circunstanciado correspondiente.
51. **Informe circunstanciado**<sup>52</sup> del doce de julio, dirigido a este órgano jurisdiccional, signado por el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**CUARTO.** Revisado el expediente, se advierte que el la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, **omitió** realizar diversas diligencias de investigación preliminar relativas a los hechos denunciados respecto de las conductas atribuidas a Norma Alicia Bustamante Martínez, otrora candidata a la Presidencia Municipal de Mexicali, así como al partido político MORENA y quien resulte responsable,

<sup>48</sup> Consultable de foja 461 a 471 del Anexo I del expediente principal.

<sup>49</sup> Consultable de foja 501 a 503 del Anexo I del expediente principal.

<sup>50</sup> Consultable de foja 524 a 551 y de 552 a 562 del Anexo I del expediente principal.

<sup>51</sup> Consultable de foja 564 a 575 del Anexo I del expediente principal.

<sup>52</sup> Consultable de foja 106 a 114 del expediente principal.



por la probable comisión de hechos que constituyen violaciones a las reglas de propaganda electoral e incumplimiento de medida cautelar, infracción prevista en los artículos, 443, numeral 1, inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 152, 169, 338, fracción IX, 339, fracción III, 354, 354 BIS y 372, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, distinguiéndose las inconsistencias que a continuación se denotan:

- 1) De las constancias que obran en autos, se advierte que la autoridad instructora no fue exhaustiva en su investigación, toda vez que, la autoridad instructora, en diversos proveídos, emitió acuerdos de radicación por lo que respecta a los expedientes:

IEEBC/UTCE/PES/87/2024, IEEBC/UTCE/PES/106/2024  
IEEBC/UTCE/PES/111/2024, IEEBC/UTCE/PES/113/2024,  
IEEBC/UTCE/PES/122/2024, IEEBC/UTCE/PES/128/2024,  
IEEBC/UTCE/PES/129/2024 e IEEBC/UTCE/PES/138/2024.

De los cuales, no se advierte que la autoridad instructora haya ordenado la diligencia de verificación *in situ*, de la propaganda denunciada en los domicilios proporcionados por la parte denunciante en las quejas relativas.

Tampoco se encuentra justificación asentada en auto, por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de la que se desprenda el motivo por el cual, las verificaciones *in situ* de la propaganda relativa a los expedientes citados anteriormente, no fueron ordenadas.

En ese sentido, si bien la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California cuenta con facultades de investigación que puede ejercer de manera exhaustiva, ello no la exime de que sus actuaciones deban generar congruencia interna en la tramitación del expediente administrativo, por lo que resulta indispensable que exprese las razones por las cuales no se llevaron a cabo las diligencias de verificación relativas a los expedientes administrativos relatados con anterioridad, esto, a fin de generar certeza y seguridad jurídica a las partes.



- 2) Por otra parte, si bien, hizo sendos requerimientos, a consideración de este órgano jurisdiccional, a fin de estar en aptitud legal de dictar la resolución que corresponda en el presente juicio, es necesario requerir, el informe del financiamiento público recibido para el presente ejercicio fiscal, así como el de capacidad socioeconómica, ambos relativos al ámbito local, de MORENA.

**QUINTO.** Con base en lo anterior, se informa que los expedientes IEEBC/UTCE/PES/27/2024 y sus acumulados, **NO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE INTEGRADOS**, ya que de las constancias que obran en los mismos, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, no fue exhaustiva en el ejercicio de sus atribuciones omitiendo la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

**SEXTO:** Infórmese la presente verificación al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

**NOTIFÍQUESE** a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar, **CAROLA ANDRADE RAMOS**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe.  
**RÚBRICAS.**

“LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”